

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR**



AUTO No 147

28 DE OCTUBRE DE 2015

“Por medio del cual se ordena la práctica de diligencia inspectiva en las instalaciones del proyecto de la planta extractora de Indupalma Ltda, ubicada en comprensión territorial del municipio de San Alberto, con el fin de verificar la viabilidad del permiso de emisiones atmosféricas, solicitado por INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA LIMITADA con identificación tributaria No 860006780-4.”

El Coordinador de la Sub-Área Jurídica Ambiental de Corpocesar en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución No 097 del 7 de julio de 1999, modificada parcialmente por acto administrativo No 115 del 26 de julio de 1999 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 0452 del 7 de mayo de 2014, Corpocesar requirió a INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA –INDUPALMA LIMITADA, con identificación tributaria No 860006780-4, para que en plazo no superior a tres (3) meses contados a partir de la comunicación del acto administrativo, presentase a Corpocesar la correspondiente solicitud de permiso de emisiones atmosféricas. La solicitud fue presentada el 5 de agosto de 2015.

Que mediante Auto No 121 de fecha 24 de Agosto de 2015, este despacho inició el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas presentada por INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA LIMITADA con identificación tributaria No 860006780-4, para la caldera Vyncke que se utiliza en la planta extractora ubicada en jurisdicción del Municipio de San Alberto Cesar, requiriendo información y documentación complementaria, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en fecha 14 de Octubre del año en curso, la peticionaria allegó lo requerido. En virtud de ello se liquidará el servicio de evaluación ambiental y se ordenará la correspondiente diligencia de inspección.

Que en atención a lo solicitado es necesario señalar lo siguiente:

1. El Numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 otorga competencia a Corpocesar para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
2. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



Continuación **Auto No 147 del 28 de octubre de 2015**, por medio del cual se ordena la práctica de diligencia inspectiva en las instalaciones del proyecto de la planta extractora de Indupalma Ltda, ubicada en comprensión territorial del municipio de San Alberto, con el fin de verificar la viabilidad del permiso de emisiones atmosféricas, solicitado por INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA LIMITADA con identificación tributaria No 860006780-4.

2

Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 1.518.457. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (1)	(b) Viáticos a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del proyecto (meses)	(e) Duración total (bxc+d) (2)	(f) Viáticos diarios (3) (2224)	(g) Viáticos totales (bxf) (4)	(h) Subtotales ((a)+(g))
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4.162.000	1	1,5	0,1	0,17	\$ 204.462	\$ 306.693	\$ 1.006.666
P. Técnico	Categoría								
SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA									
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4.162.000	0	0	0,05	0	0	0	\$ 208.100
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 1.214.766
(B) Gastos de viaje									\$ 0
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 1.214.766
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 303.691
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 1.518.457

(1) Resolución 747 de 1998. Mitransporte.

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2015) , Folio No.	\$ 30.899.198.926
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 644.350
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B) = No de SMMLV	47.954
De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas:	
1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).	
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).	
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).	
TARIFA MAXIMA A APLICAR:	123.596.795,70

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR**



Continuación **Auto No 147 del 28 de octubre de 2015**, por medio del cual se ordena la práctica de diligencia inspectiva en las instalaciones del proyecto de la planta extractora de Indupalma Ltda, ubicada en comprensión territorial del municipio de San Alberto, con el fin de verificar la viabilidad del permiso de emisiones atmosféricas, solicitado por INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA LIMITADA con identificación tributaria No 860006780-4.

3

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, " Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo". Por analogía se aplica esta disposición al proyecto igual o superior a 2.115 SMMV. Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 1.518.457

Que la peticionaria debe cumplir totalmente con el requerimiento efectuado en el numeral 1 del artículo segundo del Auto No 121 del 24 de agosto de 2015. Para el efecto, además de lo aportado, en el curso el proceso debe allegar el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-4063 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Aguachica, en el que conste el cambio de nombre o razón social de la titular y se acredite a INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA-INDUPALMA LIMITADA como propietaria. En el certificado allegado figura INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA S.A.

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la práctica de diligencia inspectiva en las instalaciones del proyecto de la planta extractora de Indupalma Ltda, ubicada en comprensión territorial del municipio de San Alberto, con el fin de verificar la viabilidad del permiso de emisiones atmosféricas, solicitado por INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA LIMITADA con identificación tributaria No 860006780-4. La diligencia se cumplirá los **días 17 y 18 de noviembre de 2015**, con intervención del Ingeniero Ambiental y Sanitario LUIS EDUARDO BUELVAS, quien debe rendir informe a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental en el que se indique lo siguiente:

1. Descripción y ubicación de la obra, actividad, establecimiento o proyecto.
2. Actividad (es) que genera (n) emisión (es).
3. Características y condiciones técnicas de las emisiones.
4. Puntos de emisión.
5. Equipos, infraestructura o instalaciones para el control de emisiones.
6. Establecer si las emisiones presentes o proyectadas se ajustan a los estándares vigentes.
7. Conceptualización en torno a la información técnica presentada por la empresa y la viabilidad del permiso.
8. Plan de Contingencia para los Sistemas de Control de emisiones.
9. Presencia o no de comunidades étnicas o de existencia de territorios colectivos de dichas comunidades, en el área del proyecto.
10. Todo aquello que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.
11. Recomendaciones

PARAGRAFO 1: En el curso del proceso se debe aportar certificado de tradición y libertad donde figure el cambio de nombre de la titular.

PARAGRAFO 2: En el evento en que el evaluador requiera por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR**



Continuación **Auto No 147 del 28 de octubre de 2015**, por medio del cual se ordena la práctica de diligencia inspectiva en las instalaciones del proyecto de la planta extractora de Indupalma Ltda, ubicada en comprensión territorial del municipio de San Alberto, con el fin de verificar la viabilidad del permiso de emisiones atmosféricas, solicitado por INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA LIMITADA con identificación tributaria No 860006780-4.

4

PARAGRAFO 3: La actuación se adelanta sin perjuicio de la acción legal que determine la Oficina Jurídica de Corpocesar por no haber presentado la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas dentro del término señalado en la Resolución No 0452 del 7 de mayo de 2014.

ARTICULO SEGUNDO: INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA LIMITADA debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Un Millón Quinientos Dieciocho Mil Cuatrocientos Cincuenta y Siete Pesos (\$ 1.518.457 por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera el peticionario debe transportar al comisionado desde Valledupar hasta el sitio del proyecto y viceversa. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental de Corpocesar antes de las **6:00: PM del día 9 de noviembre de 2015**, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. El no pago suspende de inmediato el trámite ambiental.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al representante legal de INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA LIMITADA con identificación tributaria No 860006780-4 o a su apoderado legalmente constituido.

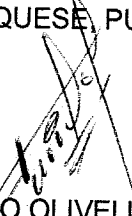
ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales:

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEXTO: Contra lo resuelto en el Artículo Segundo procede recurso de reposición ante este despacho, del cual habrá de hacerse uso por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra los demás artículos no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los veintiocho (28) días del mes de octubre de 2015

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ
Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental

Proyectó: Ana I Benjumea- Técnico Administrativo
Expediente: CJA 104-2015